

ACUERDO PARITARIO - CONVENIO DROGUERÍAS

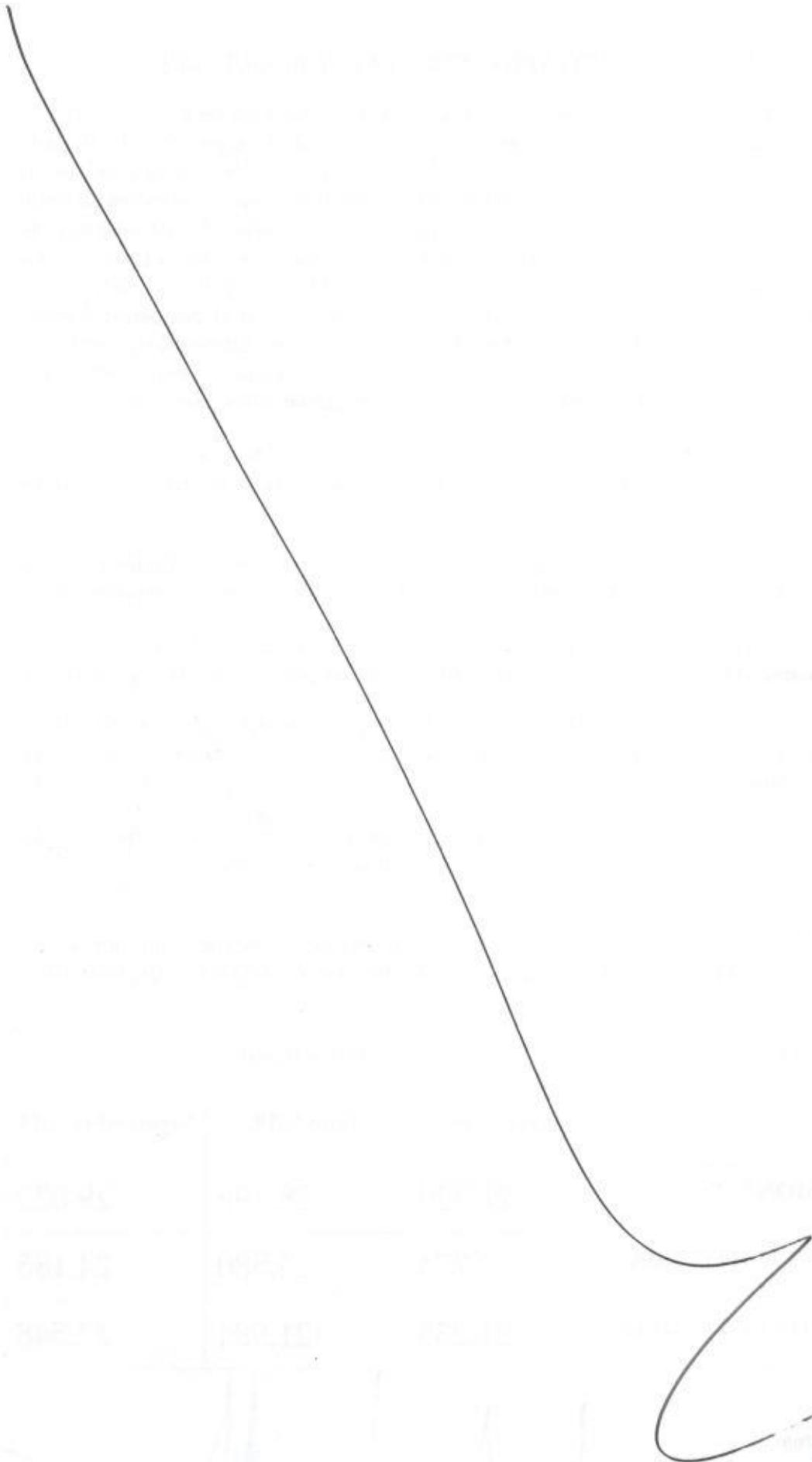
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de julio de 2.018, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. Nro. 20.674.037 en el carácter de Secretario General, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I Nro. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I Nro.23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 697/14.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/14.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/14 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 697/14 que tendrán vigencia a partir del 01/05/2018, 01/07/2018 y 01/09/2018, según el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	Salario Básico		
	Mayo 2018	Julio 2018	Septiembre 2018
PROFESIONALES	27.329	28.296	29.022
PRIMERA CATEGORÍA	22.774	23.580	24.185
SEGUNDA CATEGORÍA	21.233	21.984	22.548

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
ATSA Rosario



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

TERCERA CATEGORÍA	19.824	20.525	21.052
CADETES	18.621	19.280	19.775

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos se actualizarán nuevamente en forma automática en el mes de enero de 2.019, de la siguiente manera:

Una vez publicado el Índice de Precios al Consumidor - IPC Nivel General Nacional - por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el siguiente convenio se actualizará en el mismo porcentaje que la diferencia entre, el aumento del IPC para el periodo enero/diciembre 2.018 y el porcentaje del aumento otorgado al mes de septiembre de 2.018. A tal efecto, se realizará la actualización tomando como base de cálculo las escalas vigentes al mes de abril de 2.018.

Si el índice IPC - Nivel General Nacional publicado por el INDEC fuese igual o inferior al aquí acordado para el mes de septiembre la escala de salarios básicos no se modificará.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una Asignación de Pago Único y carácter excepcional, de pesos un mil doscientos treinta y siete (\$1.237) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2018, podrán absorber hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO: Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: (art. 11) Pesos dos mil doscientos veintitrés (\$2.223).

Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

Sala Maternal: (art. 20) Pesos dos mil seiscientos dieciocho (\$ 2.618).

Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

Asignación Post Vacacional: Pesos dos mil setecientos doce (\$ 2.712).

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

QUINTO: Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción del empleo.

SEXTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-18 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada Contribución Solidaria, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta Cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SÉPTIMO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 697/14 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y dos (\$ 2.462), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 697/14, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos doscientos cuarenta y seis con 20/00 (\$ 246,20) a partir del mes de mayo, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de junio y diciembre 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

OCTAVO: Vigencia: El acuerdo tendrá vigencia desde el 01-05-2018 hasta el 30-04-2019.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario
